

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 422/2025-GDE

FECHA: 23/05/2025

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6392 – 29 de mayo de 2025; págs. 8-11.-

**PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS
UBICADAS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Decreto N° 203/2025-GDE - Modificación por sustitución integral**

Viedma, Viernes 23 de Mayo de 2025

Visto: el Expediente digital EX-2025-00172121-GDERNE-SSH#ME del Registro del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 5.733 y el Decreto denominado DECTO-2025-203-E-GDERNE-RNE, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto denominado DECTO-2025-203-E-GDERNE-RNE se dispuso aprobar la reglamentación de la Ley N° 5.733, promulgada por Decreto N° 31/2024 el día 19 de julio de 2024, que como Anexo I denominado IF-2025-00228391-GDERNE-ME, forma parte integrante del aludido Decreto;

Que, asimismo, a través del mencionado acto administrativo se aprobó el Modelo de Convenio Ley N° 5.733, incorporado como Anexo II y denominado IF-2025-00228392-GDERNE-ME;

Que luego de sendas aprobaciones, surgieron algunas modificaciones sobre el texto del Anexo I, a los fines de dotar de mayor transparencia los procesos de presentación de proyectos por parte de los Municipios, incorporando así la exigencia de una Certificación del Tribunal de Cuentas Municipal, con detalle de la utilización e inversión de los fondos, la cual deberá ser remitida a la “Comisión Especial Ley N° 5733”;

Que por otro lado, siguiendo ese mismo lineamiento, resulta necesario incorporar al texto del aludido Anexo I, el procedimiento inherente a la rendición de cuentas correspondiente a las Comunas y Comisiones de Fomento;

Que en función de lo expuesto en forma precedente y atendiendo a las modificaciones que se efectuaron sobre el texto de la reglamentación aprobada en el Anexo I identificado como IF-2025-00228391-GDERNEME, corresponde sustituir el mencionado Anexo del Decreto denominado DECTO-2025-203-E-GDERNERNE, a los fines de incorporar a estos actuados el texto de la reglamentación definitiva de Ley N° 5.733 y proceder a su aprobación;

Que por el contrario, el modelo de convenio oportunamente aprobado en el Decreto denominado DECTO-2025-203-EGDERNE-RNE, que como Anexo II (IF-2025-00228392-GDERNE-ME) forma parte integrante del mismo, se mantiene vigente y sin modificaciones;

Que es dable recordar que a través del artículo 5° de la aludida norma se establece el destino de los fondos que la Provincia, los Municipios, Comunas y Comisiones de Fomento perciban en concepto de Bono de Prórroga, estableciendo que éstos serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes;

Que la transferencia de dichos fondos, se efectúa previa aprobación de los proyectos de inversión por el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Comisión de Seguimiento creada por el artículo 4° de la Ley N° 5.733;

Que, en este marco, resulta menester propiciar la reglamentación de la norma, esencialmente en aquellos aspectos necesarios para dotarla de operatividad;

Que han intervenido los organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Hacienda, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01428-25;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Aprobar la modificación por sustitución integral del Anexo I (IF-2025-00228391-GDERNEME) del Decreto denominado DECTO-2025-203-E-GDERNE-RNE, reglamentario de la Ley N° 5.733, cuyo texto queda redactado como surge en el Anexo I (IF-2025-00371621-GDERNE-ME) que se incorpora y forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Turismo y de Hacienda.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- F. G. Gatti.-G. A. Sánchez.

ANEXO I

Reglamento a la Ley Provincial N.º 5.733

Artículo 1°.- Sin reglamentar.

Artículo 2°.- Sin reglamentar.

Artículo 3°.- Sin reglamentar.

Artículo 4°.- A los fines de la aprobación de los proyectos presentados por los Municipios, Comunas y Comisiones de Fomento de la Provincia, y dotar de transparencia respecto de la utilización e inversión de los fondos a transferir, se constituye una “Comisión Especial Ley N.º 5733”, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo, e integrada de la siguiente manera y en forma permanente:

Un (1) representante del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo.

Un (1) representante del Ministerio de Hacienda.

Un (1) representante de la Secretaría Legal y Técnica.

Además, y según la temática del proyecto presentado, la Comisión será integrada, respectivamente por:

Un representante del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, o;

Un representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Asimismo, se faculta a la Comisión en virtud de la temática del proyecto presentado por el municipio, y en caso de considerarlo necesario, a requerir informes y/o consulta al área competente en la materia, del Estado Provincial; así como a dictar la reglamentación necesaria que haga a la operatividad de la misma.

La Comisión tomará sus decisiones por unanimidad y labrará un Acta en la que se deja constancia de los siguientes puntos:

1) Evaluación del cumplimiento, por parte de los Municipios, Comunas y Comisiones de Fomento de los requisitos establecidos en el inciso 2) del Artículo 5° del presente Reglamento.

2) Una vez ingresado el Proyecto de Inversión por parte del correspondiente Municipio, Comuna o Comisión de Fomento, la Comisión tendrá un plazo de hasta treinta (30) días para expedirse sobre el mismo. Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas.

3) Aprobado favorablemente el Proyecto de Inversión por parte de la Comisión Especial, se procederá a suscribir el convenio respectivo, aprobado en el artículo 2° del Decreto que aprueba el presente Reglamento, mediante el cual se establecerá de forma detallada la realización del mismo, efectuándose la transferencia de los fondos correspondientes.

Artículo 5°.- 1) Sin reglamentar.

2) De acuerdo al destino de los fondos establecido en el artículo 5° de la Ley N° 5.733, a los fines de la correspondiente aprobación de los proyectos de inversión, se establecen los siguientes requisitos:

I) MUNICIPIOS:

A tal fin, cada municipio deberá presentar, en el plazo máximo de sesenta (60) días desde la publicación de la presente reglamentación, ante la Subsecretaría de Municipios dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo de la Provincia, el proyecto de inversión a realizar, de acuerdo al siguiente detalle:

A) Proyectos Productivos: Se deberá presentar:

1. Descripción, contenido y plazo estimativo de realización del proyecto que incluya la sustentabilidad productiva, económica, social y ambiental.

2. Presupuesto total del proyecto productivo, avalado por funcionario municipal competente.

3. Documentación técnica avalada por funcionario municipal competente.

4. Una vez aprobado el proyecto por parte de la “Comisión Especial Ley N.º 5733”, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el municipio deberá publicar el mismo en el Boletín Oficial y en un medio de difusión provincial y local, indicando expresamente que el proyecto a realizar, se efectúa con fondos provenientes del Bono de Prórroga de las concesiones hidrocarburíferas efectuadas por el Gobierno de la Provincia de Río Negro. Ante la falta de publicidad en tiempo y forma del Proyecto de Inversión aprobado, la Provincia efectuará la difusión con costo al Municipio respectivo.

5. Cumplido el proyecto productivo, se deberá obtener Certificación del Tribunal de Cuentas Municipal, con detalle de la utilización e inversión de los fondos, la cual deberá ser remitida a la “Comisión Especial Ley N.º 5733”.

B) Proyectos de Equipamiento: Se deberá presentar:

1. Descripción específica de los bienes a adquirir, avalada por funcionario municipal competente.

2. Presupuesto total del bien, avalada por funcionario municipal competente.

3. Aprobado el proyecto por parte de la “Comisión Especial Ley N.º 5733”, y dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se deberá publicar en el Boletín Oficial y en un medio de difusión provincial y local, indicando expresamente que el proyecto se efectúa con fondos provenientes de la Prórroga de las concesiones hidrocarburíferas efectuada por el Gobierno de la Provincia de Río Negro. Ante la falta de publicidad en tiempo y forma del proyecto de Inversión aprobado, la Provincia efectuará la difusión con costo al Municipio respectivo.

4. Cumplido el proyecto de equipamiento, se deberá obtener Certificación del Tribunal de Cuentas Municipal, con detalle de la utilización e inversión de los fondos, la cual deberá ser remitida a la “Comisión Especial Ley N.º 5733”.

C) Proyectos de Obras de Infraestructura: Se deberá presentar:

1. Memoria descriptiva de la obra.
2. Cómputo, Presupuesto total y plazo estimativo del proyecto avalado por funcionario municipal.
3. Documentación técnica avalada por funcionario municipal.
4. Aprobado el proyecto por parte de la “Comisión Especial Ley N.º 5733”, y dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se deberá publicar en el Boletín Oficial y en un medio de difusión provincial y local, indicando expresamente que el proyecto se efectúa con fondos provenientes de la prórroga de las concesiones hidrocarburíferas efectuada por el Gobierno de la Provincia de Río Negro. Ante la falta de publicidad en tiempo y forma del proyecto de Inversión aprobado, la Provincia efectuará la difusión con costo al Municipio respectivo.
5. El inicio de la Obra de Infraestructura deberá ser notificado a la “Comisión Especial Ley N.º 5733”.
6. En las Obras de Infraestructura, es obligatorio la colocación del Cartel de Obra, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles del inicio de la misma, el cual deberá contener los siguientes datos:
 - a. características de la obra: monto y tiempo de ejecución.
 - b. profesional actuante: nombre y apellido, y matrícula profesional.
 - c. Expediente Municipal.
7. Cumplido el proyecto de Obra de Infraestructura, se deberá obtener Certificación del Tribunal de Cuentas Municipal, con detalle de la utilización e inversión de los fondos, la cual deberá ser remitida a la “Comisión Especial Ley N.º 5733”.

II) COMUNAS Y/O COMISIONES DE FOMENTO:

Las Comunas y/o Comisiones de Fomento deberán presentar, en el plazo máximo de noventa (90) días desde la publicación de la presente reglamentación, ante el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo de la Provincia, el proyecto productivo, de equipamiento y/o de Obra de Infraestructura a realizar de acuerdo a los incisos A) 1, 2 y 3, Inciso B) 1 y 2 e inciso C) 1, 2 y 3 del presente ANEXO.

Cumplido el proyecto, en el caso de las Comunas, se deberá acompañar las rendiciones, con detalle de la utilización e inversión de los fondos atento a lo establecido en el artículo 111 de la Ley N° 2353, la cual deberá ser remitida a la “Comisión Especial Ley N.º 5733”.

Las comunas y/o comisiones de fomento deberán presentar las rendiciones de cuentas dentro de un plazo de 30 días a partir de la finalización del proyecto de inversión correspondiente.

La documentación a presentar deberá incluir, como mínimo, las facturas y remitos relacionados con los gastos realizados, pudiéndose solicitar otra documentación en caso de ser necesario.

Las facturas deben estar emitidas a nombre de la comuna y contener: Número de factura, fecha de emisión, detalle de bienes o servicios prestados, monto total, datos fiscales del proveedor. Dada la realidad de la Comuna y/o Comisión de fomento, para los casos en que esta documentación exceda las posibilidades de éstas se deberá acordar, previo al inicio del proyecto de inversión, con la Comisión Especial la documentación respaldatoria del gasto aprobado.

Los remitos deben incluir: Número de remito, fecha de entrega, descripción de los bienes entregados, firmas de recepción por el responsable de la Comisión y/o Comuna.

Artículo 6º.- Sin reglamentar.

Artículo 7º.- Sin reglamentar.

Artículo 8º.- Sin reglamentar.

Artículo 9º.- Sin reglamentar.

Artículo 10.- Sin reglamentar.

Artículo 11.- Sin reglamentar.

Artículo 12.- Sin reglamentar.

Artículo 13.- Sin reglamentar.

Artículo 14.- Sin reglamentar.

Artículo 15.- Sin reglamentar.

—oOo—